



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER - DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA – CUARTO PISO – TELEFAX 5750063

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA - ARTICULO 372 DEL C.G.P.

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
Radicado:	54-001-31-53-006-2021- 00201
Demandante	1.- ASOCIACION DE VECINOS SECTOR DOS, BARRIO EL TRIUNFO DEL CORREGIMIENTO DE CAMPO DOS, TIBU “ASOVT”
Demandado:	1.- CONSTRUCCIONES CIPOCAR LTDA. 2.- INDETERMINADOS
Terceros Intervinientes:	1.- IBITH YAHANNA GUERRERO LIZARAZO 2.- JOSE ALEXANDER GUERRERO MAYORGA
Instancia	PRIMERA
Grabación de audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/56d529ee-ac6e-419d-83c6-1be2cde974b5?vcpubtoken=7292614e-a354-4584-ad78-6f1c82ed38ea

En San José de Cúcuta, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 9:30 a.m. del día y hora señalado por auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo audiencia oral de que trata el artículo 372 del C. G. del P., dentro del proceso antes referenciado, la suscrita Juez Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, en asocio de su Secretaria Ad - Hoc, se constituyó en audiencia pública de que trata el artículo 372 del C. G. del P. para tal fin y la declaró abierta, siendo las 9: 45 a.m.

Para los fines dispuestos en el artículo 372 del C. G. del P., se deja constancia en el acta de las siguientes actuaciones:

1º. IDENTIFICACION DE LOS SUJETOS PROCESALES

En la fecha y hora indicada, se hicieron presentes a la audiencia:

Demandante: **1.- ASOCIACION DE VECINOS SECTOR DOS BARRIO EL TRIUNFO DEL CORREGIMIENTO CAMPO DOS, TIBU “ASOVT”**
R.L. CLEMENTINA OLARTE DURAN

Apoderado : Dr. RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN

Demandados: **1.- CONSTRUCCIONES CIPOCAR LTDA.**
R.L. CARLOS EDUARDO PORRAS GIL

Apoderado: Dr. LILIANA MARISOL PORRAS GIL

2.- INDETERMINADOS

Curador

Ad – Litem: Dr. REYNALDO ANAVITARTE RODRIGUEZ

TERCEROS INTERVINIENTES:

1.- IBITH YOHANNA GUERRERO LIZARAZO

Apoderado: Dr. JOSE ENRIQUE LARA CONTRERAS

2.- JOSE ALEXANDER SOLANO MAYORGA

Apoderado: Dr. ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA

Perito : 1.- Ing. **ALBERTO VARELA ESCOBAR**

Asuntos a resolver previos a agotar la etapa de la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

1.- Se deja constancia que no se hizo presente a la audiencia y no presentó justificación ni siquiera sumaria la parte demandada **CONSTRUCCIONES CIPOCAR LTDA.** representada legalmente por CARLOS EDUARDO PORRAS GIL ó quien haga sus veces, y su apoderada judicial Dra. LILIANA MARISOL PORRAS GIL.

En consecuencia se les concede a la parte y su apoderada judicial un término de tres (03) días para que se justifique la inasistencia a la presente audiencia, advirtiéndose que de no hacerlo, la parte y su apoderada se verán incurso en las causales de sanción contempladas en el Numeral 4 del Art. 372 del C. G. P.

2.- Se deja constancia que se recibió correo electrónico al correo institucional del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, excusa para no asistir a la audiencia programada por el Curador Ad – Litem de las personas indeterminadas, Dr. **REYNALDO ANAVITARTE RODRIGUEZ**, indicando que no asiste a la audiencia por encontrarse programada audiencia que requiere de su asistencia en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta y anexa soporte. Se acepta la excusa por adecuarse a lo previsto en el art. 372 del C. G. P.. Se ordena agregar al expediente.-

3.- Se deja constancia que vía correo electrónico, se allego documentos de la apoderada judicial del tercero interviniente JOSE ALEXANDER SOLANO MAYORGA, Dra. **ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA**. Se ordena agregar al expediente.-

4.- Se deja constancia que en el curso de la audiencia vía correo electrónico, la parte demandante allega certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante. Se ordena agregar al expediente.-

Esta decisión se ordena notificarla a los asistentes por estrado y a las partes y apoderados no asistentes por Estado, para efectos que procedan a ejercer el derecho de defensa y contradicción que les asiste y conozcan el contenido de lo decidido en audiencia inicial.

2º. ETAPAS DE LA AUDIENCIA

a. CONCILIACIÓN

Se prescinde, por cuanto las personas indeterminadas se encuentran representadas por intermedio de Curador Ad – Litem, quien no cuenta con facultades de disposición del objeto del litigio, lo que impide llevar a cabo la diligencia de conciliación (numeral 8 del artículo 375 del C.G.P.); a más de ello la parte demandada **CONSTRUCCIONES CIPOCAR LTDA.** no se hizo presente.-

Se declara precluida la etapa de conciliación. Decisión sin recursos.

b. INTERROGATORIO DE LAS PARTES

Se agotó, de los siguientes sujetos procesales:

Parte demandante:

- ASOCIACION DE VECINOS SECTOR DOS BARRIO EL TRIUNFO DEL CORREGIMIENTO DE CAMPO DOS, TIBU “ASOVT”
- R.L.CLEMENTINA OLARTE DURAN

Parte demandada: Se tomó interrogatorio a los terceros intervinientes:

- IBITH YOHANNA GUERRERO LIZARAZO
- JOSE ALEXANDER SOLANO MAYORGA

Se declaró precluida la etapa. Decisión sin recursos

c. DETERMINACION DE LOS HECHOS Y OBJETO DEL LITIGIO

Se declaró superada la etapa. Decisión sin recursos.

d. CONTROL DE LEGALIDAD

Se declaró saneado el proceso. Decisión sin recursos.

e. DECRETO DE PRUEBAS

SOLICITADAS Y APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

a.- PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada con la demanda:

- 1.- Las allegadas con la demanda.-

b. PRUEBA TESTIMONIAL

Por ser procedente, decrétase la recepción del testimonio, a las siguientes personas:

- KAREN LORENA PACHECO VILLALBA
- MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ GALVIS
- WILSON DANIEL SANTIAGO RIVERA
- NAYIBE RIVERA FERRER
- DANIEL SANTIAGO BELTRAN

Se advierte a la parte demandante que conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., le corresponde **“citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar al expediente la prueba de la citación”.**

Respecto de la testigo CLEMENTINA OLARTE DURAN, esta figura como Representante Legal de la **ASOCIACION DE VECINOS SECTOR DOS, BARRIO EL TRIUNFO - CORREGIMIENTO CAMPO DOS, TIBU “ASOVT”** no es procedente el decreto de prueba testimonial en razón que la misma es parte demandante en el proceso y los testimonios provienen es de terceros. (Art. 165 C.G.P.)

c. INSPECCION JUDICIAL

Se decreta la Inspección Judicial al predio objeto del proceso de pertenencia, y en consecuencia, se ordena:

FIJAR FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO INSPECCION JUDICIAL PARA EL DIA 13 DE FEBRERO DE 2025, A PARTIR DE LAS 9.30 A.M.

Cítese al Auxiliar de la Justicia **ALBERTO VARELA ESCOBAR**, para que auxilie la diligencia Diligencia de Inspección Judicial que se llevará a cabo en la fecha señalada, dentro de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

SOLICITADAS Y APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA CONSTRUCCIONES CIPOCAR LTDA.

a.- PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada con la demanda:

1.- Las allegadas con la contestación de la demanda.-

b.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Respecto de la parte demandante, se accede y se cumple en auto de fecha 18 de enero de 2023, ordinal SEGUNDO, se dispuso citar a la parte demandante para oírlo en interrogatorio.

Respecto de la parte demandada, Representante Legal de **CONSTRUCCIONES CIPOCAR LTDA.**, no se accede ya que la propia parte no se puede valer de su propio interrogatorio.

c. PRUEBA TESTIMONIAL

Por ser procedente, decrétase la recepción del testimonio, a las siguientes personas:

- HECTOR ANGULO TENORIO
- GARY WALTER SANTANDER
- CARLOS HUMBERTO RAMIREZ

Se advierte a la parte demandada que conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., le corresponde **“citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar al expediente la prueba de la citación”.**

SOLICITADAS Y APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA CURADOR AD – LITEM DE INDETERMINADOS:

No solicita práctica de pruebas.

SOLICITADAS Y APORTADAS POR EL TERCERO INTERVINIENTE YOHANNA GUERRERO LIZARAZO.

a.- PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada con la demanda:

1.- Las allegadas con la contestación de la demanda.-

b. TESTIMONIAL

Por ser procedente, decrétase la recepción del testimonio, a las siguientes personas:

- KAREN LORENA PACHECO VILLALBA
- MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ GALVIS

Se advierte a la parte demandada que conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., le corresponde **“citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar al expediente la prueba de la citación”.**

Respecto de la testigo CLEMENTINA OLARTE DURAN, IBITH YOHANNA GUERRERO LIZARAZO, la primera figura como Representante Legal de la **ASOCIACION DE VECINOS SECTOR DOS, BARRIO EL TRIUNFO – CORREGIMIENTO CAMPO DOS, TIBU “ASOVT”** y la segunda es tercero interviniente, En consecuencia, no es procedente el decreto de prueba testimonial en razón que la misma es parte demandante en el proceso y tercero interviniente y los testimonios provienen es de terceros. (Art. 165 C.G.P.)

c. INSPECCION JUDICIAL

Se fijó fecha y hora en el presente auto.

SOLICITADAS Y APORTADAS POR EL TERCERO INTERVINIENTE JOSE ALEXANDER SOLANO MAYORGA.

No solicito práctica de pruebas.

PRUEBAS A DECRETAR DE OFICIO – SANEAMIENTO:

a.- Por estimarse útil para decidir el fondo del litigio, el Despacho ordena el decreto de las siguientes pruebas.

1.- Como quiera que revisado el expediente contentivo del proceso, se advierte que en el certificado de libertad y tradición del predio de mayor extensión identificado con el número de la matrícula inmobiliaria **260-13862**, de donde se desprende la franja de terreno a usucapir en la **Anotación No. 04**, la Gobernación del Departamento Norte de Santander, registro LIMITACION AL DOMINIO y **Anotación No. 05**, MEDIDA CAUTELAR: 0470 PREVENCIÓN REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACION O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE BIENES RURALES DECRETO 2007 DE 2001, se hace necesario:

OFICIAR a la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, para informar sobre la existencia del presente proceso, con la identificación de las partes y del bien pretendido, para que si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de su competencia en relación con la usucapión pretendida por la parte actora vinculada con el predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-13862**.

Se le concede un término de treinta (30) días.-

f. FIJACION AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO:

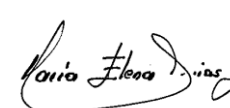
En aplicación del Art. 372 del C. G. P., procede el Despacho a fijar fecha y hora para audiencia de instrucción y Juzgamiento, profiriendo el siguiente auto:

FIJESE COMO FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO DENTRO DEL PRESENTE PROCESO, **PARA EL 13 DE FEBRERO AÑO 2025 A PARTIR DE LAS 9: 30 A.M.**

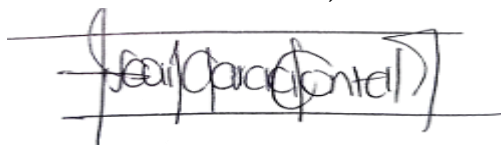
Así mismo, el Despacho deja constancia, que no se programa la audiencia de instrucción y juzgamiento con anterioridad, a esta fecha, por encontrarse fijada fecha para otras diligencias con fechas anteriores a esta, que lo impiden.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y se firma en constancia, por la Juez y la Secretaria Ad – hoc y se ordena que por Secretaría se suba a la plataforma junto con el video para que quede de consulta de los apoderados judiciales, para lo de su cargo.

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


El Secretario Ad – Hoc,



OSCAR JULIAN GARCIA GONZALEZ.-